

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-009

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que "(...) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...)

La responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los Secretarios Nacionales, Ministros Sectoriales y Ministros Coordinadores, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado y pueden ser enjuiciados políticamente.”;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada señala que: "(...) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”;

Que el artículo 79 de la norma *ibídem*, prescribe sobre la solicitud, lo siguiente: *La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada (...) ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, (...) contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de*



RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-009

la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados.”;

Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley *ibidem*, el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)”

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”;

Que mediante Memorando Nro. AN- VMCE-2023-003-M de 25 de noviembre de 2023, ingresado a esta Legislatura, y a través del sistema de Gestión Documental DTS 2.0 de fecha 25 de noviembre de 2023, el asambleísta **CARLOS EDILBERTO VERA MORA** presentó la **“SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DEL SEÑOR INGENIERO JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA EX MINISTRO DEL INTERIOR”**;

[Firma]

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-009

Que mediante Resolución No. CAL-2023-2025-002, del 29 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió avocar conocimiento del Memorando Nro. AN- VMCE-2023-003-M de 25 de noviembre de 2023, de la **"SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DEL SEÑOR INGENIERO JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA EX MINISTRO DEL INTERIOR"**, presentada por el asambleísta Carlos Edilberto Vera, y dispuso remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que mediante Memorandos No. AN-SG-2023-2464-M de 30 de noviembre de 2023, AN-SG-2023-2484-M de 01 de diciembre de 2023, AN-SG-2023-2488-M de 02 de diciembre de 2023, AN- SG-2023-2489 de 03 de diciembre de 2023, la Secretaría General, remitió la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DEL SEÑOR INGENIERO JUAN ZAPATA SILVA EX MINISTRO DEL INTERIOR**, presentada por el asambleísta Carlos Edilberto Vera, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que mediante Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. 002-INV-UTL-2023, del 03 de diciembre de 2023, la Unidad Técnica Legislativa en lo pertinente hace referencia en sus conclusiones como recomendaciones, lo siguiente:

*** (...) VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con fundamento en el Art. 30 número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en armonía con lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, esta Unidad de Técnica de Legislativa, respecto a la Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta Carlos Edilberto Vera , en contra del Ex Ministro del Interior Ing. Juan Zapata Silva, concluye que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República y Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa, admita a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político"

Que de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa una vez conocida que ha sido la solicitud, atañe la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes; por lo que acogiendo el contenido así como la conclusión y recomendación del Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. 002-INV-UTL-2023, del 03 de diciembre de 2023, de la Unidad Técnica Legislativa sobre la Solicitud de Juicio Político, presentada con Memorando No. AN-VMCE-2023-003-M de 25 de noviembre de 2023, respecto de la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN**

PR

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-009

CONTRA DEL SEÑOR INGENIERO JUAN ZAPATA SILVA EX MINISTRO DEL INTERIOR, por el asambleísta **CARLOS EDILBERTO VERA**, se verifica que:

1. La solicitud ha sido presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero Henry Kronfle Kozaya, mediante Memorando N-VMCE-2023-003-M de 25 de noviembre de 2023;
2. La solicitud fue presentada con las firmas de respaldo de treinta y seis (36) asambleístas, en el formulario correspondiente, en el que se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares;
3. La solicitud contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará y acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento, conforme se desprende de su texto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER del Informe Técnico Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa No. 002-INV-UTL-2023, del 03 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente recomienda: **ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DEL SEÑOR INGENIERO JUAN ZAPATA SILVA, EX MINISTRO DEL INTERIOR** presentada por el asambleísta Carlos Edilberto Vera, mediante Memorando Nro. VMCE-2023-003-M de 25 de noviembre de 2023, ingresados a esta legislatura, en esta misma fecha, a través del sistema de gestión documental DTS 2.0.

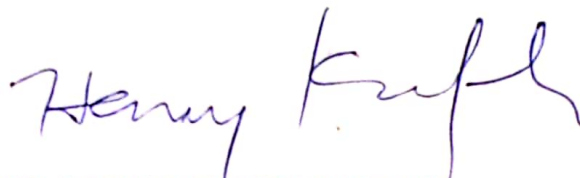
Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de **"ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DEL SEÑOR DOCTOR INGENIERO JUAN ZAPATA SILVA, EX MINISTRO DEL INTERIOR"** presentada por el asambleísta Carlos Edilberto Vera, mediante Memorando Nro. VMCE-2023-003-M de 25 de noviembre de 2023, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa como 81 de la precitada norma; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento.

Artículo 3.- El Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional la solicitud de **"ENJUICIAMIENTO POLÍTICO (...) EN CONTRA DEL SEÑOR INGENIERO JUAN ZAPATA SILVA"**

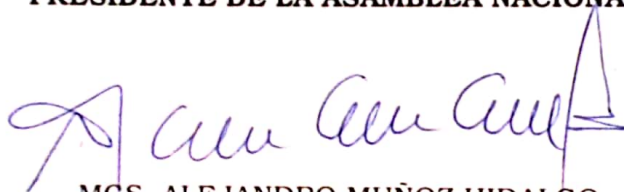
RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-009

presentada por el asambleísta Carlos Edilberto Vera, junto con la documentación de sustento, al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, para que se avoque conocimiento y se sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL